

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación 110013103 022 2024 00099 00

En atención a lo establecido en los artículos 82, 90 y 375 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda a fin de que el extremo demandante proceda a subsanarla dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de rechazo del libelo, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

1° Teniendo en cuenta que dentro del mandato judicial obrante en los *pdfs. 001 y 002* se indica que el propietario inscrito Marcos Vega se encuentra fallecido, *i)* alléguese certificado civil de defunción de dicho sujeto e *ii)* infórmese si sobre la masa de bienes de aquel causante ha sido o no iniciado proceso de sucesión, de conformidad con lo normado en los artículos 84-2 y 87 *ibidem*.

2° En el mismo orden, formúlese la demanda en su lugar contra los herederos determinados conocidos del señor Marcos Vega (q.e.p.d.), indicando su nombre, identificación, lugar de domicilio y sitio de notificaciones, así como contra los herederos indeterminados de ese *de cujus*. (Artículo 87 *ejusdem*)

3° Apórtese copia de la Escritura Pública No. 5072 del 13 de diciembre de 1982 otorgada en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, atendiendo que, según se indica en el libelo genitor, es a través de ese instrumento que la parte demandante pretende dar a conocer los linderos, nomenclaturas y demás circunstancias que identifican el inmueble invocado en prescripción. (Artículo 83-1 *ob. cit.*)

4° Anéxese avalúo catastral del inmueble materia de solicitud correspondiente al presente año, con el fin de determinar la competencia en razón de la cuantía (Numeral 4°, art. 26 del Código General del Proceso).

5° Complementétese el relato factual de la demanda, indicando especialmente la forma como el demandante ingresó al bien pretendido en usucapión. (Numeral 5° del artículo 82 *ibidem*)

6º Indíquese el estado en el que se encuentran las demandas de pertenencia inscritas en las anotaciones No. 003 y 004 del Certificado de Tradición y Libertad correspondiente el folio de matrícula 50S-692924, y expónganse las razones por las que el señor Anderson Morales Castro busca iniciar por tercera vez la misma acción sobre dicho predio.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Ariza Tamayo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f7d5f348017c380a9ff30b37dae42fff92b1d2325b1875a50368af22e04b364**

Documento generado en 04/04/2024 08:07:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**